Municipalidad de Ybycuí

Avenida Gral. Caballero esquina Tte. Goiburú

Telefax: (0534) 226-396

DECLARACION JURADA (Art. 3º de la Resolución DNCP Nº 3893/2020)

LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE YBYCUI, emite la presente declaración jurada en el marco del llamado con ID Nº 401029, para la "**ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE VARIAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE YBYCUI**", ha sido adjudicado según Contrato Nº 20/2021 de fecha 15 de setiembre de 2021 a favor de la firma empresa VIDEL S.A. con RUC 80101345-3 cuyo representante legal es la señor Benigno Villasboa Cáceres con Cedula de Identidad Nº 4848012, las disposiciones del art. 3º de la Resolución DNCP N° 3893/20 sobre los plazos para formular protestas y la emisión del código de contratación, la normativa indica en el *Inc. a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud.*

Al respecto los motivos de la solicitud de emisión del código sin cumplir con el plazo para formular protesta el motivo obedece a que el objeto de la contratación teniendo en cuenta que los padres y/o tutores quedaron sin los ingresos diarios, ya que la alimentación escolar es destinado a las zonas más carenciadas en su mayoría rurales, que la Institución Municipal consiente de la gravedad de la situación debería de realizar las ayudas dentro de sus competencias legales a fin de paliar la difícil situación con que se atraviesa, que un proceso ordinario de llamado conllevaría un tiempo considerable que podría afectar gravemente la convivencia de los habitantes de la comunidad que reclama con fuerza la urgente provisión para mitigar la problemática planteada, considerando que de todas formas el hecho de no haber respectado el plazo de diez días hábiles para celebrar el contrato no inhabilita que se realicen denuncias o protestas de parte de los interesados ya que según las normativas vigentes la DNCP tiene la facultad de intervenir en cualquier momento de la ejecucion del contrato, teniendo en cuenta la vigencia de la Ley 3439/07 que modifica la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas que su Art. 1º modifica el Artículo 70º de la Ley dispone entre otros: *La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificara que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de su ejecucion, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes,* por lo expuesto solicitamos la emisión del código de contratación bajo exclusiva responsabilidad de la autoridad de la convocante que sustenta esta solicitud.

La presente se realiza en carácter de Declaración Jurada, atentamente.

Víctor Arellano Franco
Responsable de UOC

***